



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 13 establece que: *“NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera debe superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que “*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Es del resorte de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia garantizar la prestación del servicio educativo como derecho fundamental con protección de orden constitucional, a la fecha se ha agotado lista de elegibles en el área de Educación Física Recreación y Deportes No Rural, considerando el contexto en ubicación geográfica, se hace necesario realizar los nombramientos temporales de manera directa debido a que los cargos nombrados en consideración con el listado de reten social para el cual no han aceptado el respectivo nombramiento.

Mediante fallo de tutela con Radicado N° 05 495 40 89 001 2024 0048 00, del Juzgado Promiscuo Municipal De Nechí - Antioquia, se falló a favor de la señora **LINA YOJAIRA PEREZ JIMENEZ**, Beneficiado: **Menor JAIRO MATEO OTALVARO PEREZ** indicando que:

2°: "Consecuentemente, **ORDENESE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, PROVEER en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo; los profesores que cumplan y suplan esas faltantes de las asignaturas de: QUÍMICA, FÍSICA, ARTÍSTICA, por cuanto que las demás reclamadas en la demanda, según informó el mismo Rector de la I. E. NECHI, se han ido supliendo en la mediada de las circunstancias y que actualmente están siendo dictadas normalmente; esto para garantizar el DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN del menor JAIRO MATEO OTALVARO PEREZ, y los demás alumnos que cursan con él, el grado undécimo en dicha institución.**

La Secretaria de Educación ha cumplido con el fallo de la tutela y ha asignado a los Docentes del Área de Química Decreto N° 2024070002361 de 8 de mayo de 2024, Física Decreto N° 2024070002580 de 28 de mayo de 2024, a través del Sistema Maestro.

Igualmente dando cumplimiento al fallo, se nombra en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señalan en el Área faltante de Artística:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1067920321	MANGON EZ MACHADO LINA MARCELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS	2579	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENUNCIÓ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
2	1067883108	GOMEZ MONTES DAVID MAURICIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA – MÚSICA – MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLASTICAS	2578	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298 QUIEN RENunció

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo y Área que se señalan:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	Nº DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1067920321	MANGON EZ MACHADO LINA MARCELA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLASTICAS	2579	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA	MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARIA ROSA C.C. 1082244608 QUIEN RENunció
2	1067883108	GOMEZ MONTES DAVID MAURICIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA – MÚSICA – MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	NECHI	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLASTICAS	2578	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO C.C. 1069752298 QUIEN RENunció

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

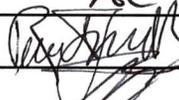
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AR	4-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		28/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

040624